

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DIVORCIO. No. 110013110003 2019 001079

Determina el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la **Corrección de errores aritméticos y otros**: “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se **aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”. Negritas y cursivas fuera del texto.

Sucede que al momento de proferir el auto fechado el 03 de marzo de 2022, se indicó que el nombre de la demandante era ROSALBA URIBE MORALES, siendo correcto **YENNI URIBE PACHECO**, motivo por el cual el Despacho procede a corregir dicho yerro.

En consecuencia, téngase en cuenta para todos los fines pertinentes, la corrección efectuada.

Por lo demás, el auto en mención en todas sus otras partes se mantiene incólume.

Por Secretaría procédase a OFICIAR teniendo en cuenta las correcciones efectuadas.

NOTIFÍQUESE

AMER/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 46 DE HOY 05 DE AGOSTO DE 2022 MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5962b88fe96403a5055abefd0b918cfe46201c8fa72994414fab632c5a4477**

Documento generado en 04/08/2022 04:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>